

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Número 1.941/15

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 2 DE ÁVILA

EDICTO

ÓRGANO QUE ORDENA NOTIFICACIÓN

Juzgado de Primera Instancia Número 002 de ÁVILA.

En el procedimiento que se indica Juicio de JUICIO DE FALTAS nº 162/14

Se ha dictado la seguidamente:

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 2 ÁVILA

Procedimiento: JUICIO DE FALTAS 162/2015 (INMEDIATO 3/15)

SENTENCIA

En ÁVILA, a 12 de Mayo de 2015.

Vistos por mi, MIGUEL ÁNGEL PÉREZ MORENO, MAGISTRADO-JUEZ del Juzgado de Instrucción nº 2 de ÁVILA, los presentes autos de JUICIO DE FALTAS nº 162/2015 en los que han sido partes el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, y como partes, como denunciante representante del establecimiento comercial MERCADONA, y como denunciada BEATRIZ LOURDES FERNÁNDEZ MARTÍN, sobre hurto, en virtud de las facultades que me han sido dadas por la Constitución y en nombre del Rey, dicto la siguiente Sentencia:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Puestas las actuaciones en estado de celebrarse juicio, tuvo lugar en el día y hora señalados, con asistencia del Ministerio Fiscal y parte denunciante.

SEGUNDO: En el acto del juicio, por el Ministerio Fiscal se solicitó la condena de la denunciada como autora de una falta de hurto del art. 623.1 C.P a la pena de 5 días de localización permanente.

TERCERO: En la tramitación del presente procedimiento se han observado las prescripciones legales.

HECHOS PROBADOS

Resulta probado y así se declara que en torno a las 14,35 horas del día 9 de mayo de 2015, en el establecimiento comercial MERCADONA sito en Avda. Juan Carlos I, de Ávila, BEATRIZ LOURDES FERNÁNDEZ MARTÍN se apoderó sin intención de abonar su importe de una serie de productos de dicho establecimiento, relacionados en la factura o ticket aportado al atestado policial, valorados en total en 206,62 €, ocultándolos en la parte baja de un cochecito de bebé, siendo parada cuando se disponía a salir del establecimiento

sin haberlos abonado, siendo recuperados y devueltos al establecimiento, pudiendo ser puestos de nuevo a la venta.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Los hechos declarados probados son legalmente constitutivos de una falta de hurto prevista y penada en el art. 623.1 C.P, siendo autora criminalmente responsable de la misma la denunciada. En efecto, el concluyente contenido de la denuncia policial, con relato de las gestiones positivas que condujeron a la identificación de la denunciada, y hallazgo en su poder de los objetos sustraídos, pertenecientes al establecimiento indicado, puesto en relación con lo actuado en el acto del juicio, en que por la persona que comparece en representación del establecimiento como denunciante y al propio tiempo testigo de los hechos se ofrece un testimonio esencialmente coherente y concordante con el contenido de las actuaciones iniciales, satisfaciendo así uno de los requisitos exigidos jurisprudencialmente para otorgar fuerza probatoria a la persona que se presenta como víctima del hecho, que es el de la “persistencia de las declaraciones incriminadoras que han de ser plurales, firmes, persistentes temporalmente y ausentes de ambigüedades y contradicciones” (STS 19 febr. 2001, refiriéndose a múltiples sentencias de dicha Sala, entre ellas, las de 30 de diciembre de 1997, 19 de mayo de 1999 y 2 de octubre de 1999), y por otro lado que no concurre motivo o razón alguna por la que pudiera siquiera sospecharse que la denuncia obedece a alguna motivación espuria derivada de una previa mala relación entre las partes, valorado todo ello en conciencia constituye prueba de cargo suficiente para obtener un pronunciamiento judicial condenatorio.

SEGUNDO: En materia de responsabilidad civil, nada ha lugar a acordar al no haberse generado.

TERCERO: De conformidad con lo establecido en el art. 123 del C.P, las costas procesales se entienden impuestas por la Ley a los criminalmente responsables de todo delito o falta.

FALLO

QUE DEBO CONDENAR Y CONDENO a BEATRIZ LOURDES FERNÁNDEZ MARTÍN como autora criminalmente responsable de una falta contra el patrimonio, ya definida, a la pena de CINCO (5) DÍAS DE LOCALIZACIÓN PERMANENTE así como al pago de las costas procesales si las hubiere.

La presente resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación en ambos efectos en este Juzgado para ante la Illtma. Audiencia Provincial en el plazo de CINCO DÍAS desde su notificación.

Así por ésta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y fimo.

Y a fin de que sirva de notificación a Beatriz Lourdes Fernández Martín expido la presente.

En Ávila, a 12 de junio de dos mil quince.

El/La Secretario/a, *Illegible*.